

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con honorarios asimilados a salario por tiempo determinado que celebran por una parte el partido Estatal "Nueva Alianza San Luis Potosí", representado en este acto por el **C. DOCTOR FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS**, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quien manifiesta ser mexicano, mayor de edad, al corriente en sus obligaciones fiscales y con domicilio en la Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad y facultades para obligar a su mandante en términos del presente contrato, y que las mismas no le han sido limitadas ni revocadas, lo cual acredita con acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 27 de febrero de 2019; y ratificado por Acuerdo CEEP/PRE/SE/0554/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismos que se ponen a la vista para los fines legales correspondientes, y a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PARTIDO**", y por la otra el **C. FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS**, quien manifiesta ser mexicano, mayor de edad, en el libre ejercicio de sus derechos, con domicilio en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí, y a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL o LA PRESTADOR(A)**". Contrato que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL PARTIDO":

- I. Que es un partido Político debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con Acuerdo CEEP/PRE/SE/0554/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- II. Que celebra este contrato por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal el **C. DOCTOR FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS**, lo cual acredita con acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza San Luis Potosí de fecha 27 de febrero de 2019; y ratificado por Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2019 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para obligarse en nombre y representación de este Instituto Político, lo cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.
- III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.



- IV. Con Registro Federal de Contribuyentes NAS181220KP4
- V. Que se hace necesario contratar los servicios del Prestador por tiempo determinado, consistentes en PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL siendo esta la causa que da origen al presente contrato.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":

- I. Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarme en los términos del presente contrato.
- II. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato.
- III. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.
- IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PARTIDO" de la calidad de la prestación del servicio.
- V. Con Registro Federal de Contribuyente RIAF700405CK0
- VI. Señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Calle Luis de Mendizábal número 165, Fraccionamiento Tangamanga, CP 78260 de esta ciudad de San Luis Potosí.

TERCERA. - Declaran ambas partes:

- I. Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte de la validez del mismo.
- II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PARTIDO contrata y EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio especializado que brinda conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por LAS PARTES. El PRESTADOR oferta al PARTIDO realizar las siguientes actividades:

- Presidir Sesiones de Asamblea y Reuniones.
- Diseñar estrategias político electorales.
- Designación de puestos.
- Fungir como vocero
- Diseño de acuerdos y resoluciones
- Acordar propuestas legislativas
- Impartición de poderes de representación.
- Proponer perfiles para diversos puestos
- Ratificar nombramientos y puestos.
- Vigilar labores de distintas áreas de trabajo.

SEGUNDA. El PRESTADOR se compromete con EL PARTIDO a prestar los servicios objetos del presente contrato en forma independiente, por el periodo vigente de este contrato.

Los servicios objeto de este contrato son:

- Presidir Sesiones de Asamblea y Reuniones.
- Diseñar estrategias político electorales.
- Designación de puestos.
- Fungir como vocero
- Diseño de acuerdos y resoluciones
- Acordar propuestas legislativas
- Impartición de poderes de representación.
- Proponer perfiles para diversos puestos
- Ratificar nombramientos y puestos.
- Vigilar labores de distintas áreas de trabajo.

Los antes referidos consistirán de manera enunciativa, más no limitativa.

EL PRESTADOR se compromete a informar a EL PARTIDO del estado que guarde sus servicios en la medida y a criterio que el prestador crea pertinente para el correcto desarrollo de su actividad profesional, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de EL PARTIDO.

TERCERA. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el art. del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 94 fracción IV, V; y 110 fracción II del mismo cuerpo normativo.

EL PRESTADOR, por así convenir a sus intereses, opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral.

CUARTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR como contraprestación total de los servicios, realizándose los que se requieran en tiempo y forma amparados por el presente contrato, la cantidad de \$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad liquida que el prestador solicita al partido por concepto de honorarios profesionales.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 15 JULIO de 2021.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 31 JULIO de 2021.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 15 AGOSTO de 2021.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 31 AGOSTO de 2021.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 15 SEPTIEMBRE de 2021.

\$11,000.00 (ONDE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 30 SEPTIEMBRE de 2021.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra sin dar aviso y/o causa justificada al partido; de igual forma, de no existir convenio modificatorio firmado por las partes contratantes, la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. EL PARTIDO se compromete a pagar a EL PRESTADOR por sus servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula cuarta de este Contrato por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente.

Los pagos se realizarán en las fechas estipuladas, en horas hábiles, mediante transferencia electrónica, cheque o el medio que EL PRESTADOR estime más conveniente.

EL PARTIDO si lo estima necesario puede otorgar a su criterio algún pago especial por los servicios prestados por EL PRESTADOR, sin que sea una acción obligatoria, o forme parte de los honorarios o algún tipo de contraprestación.

SEXTA. EL PRESTADOR manifiesta su compromiso y conviene que, en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente, o cualquier documentación que le sea requerida por cuestiones técnicas de la prestación de servicios profesionales tenga que ser recibido por el partido para el cumplimiento de sus distintas obligaciones, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a EL PARTIDO para que le sea retenido el pago a su favor hasta que subsane dichas omisiones.

Las partes manifiestan su conformidad de emitir el recibo de Honorarios Asimilados a satisfacción de la parte que lo requiera de manera justificada.

SEPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán